



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD:	PRUEBA EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	JOHN MUÑOZ RENDÓN
CONVOCADO:	EFRAÍN BOTERO LONDOÑO
ASUNTO:	DECIDE RECURSO - REPONE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00022-00

1. ASUNTO

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte convocada, frente al auto del 11 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó cumplir lo resuelto por el superior en sede de tutela y no se aceptó la excusa de inasistencia allegada por la apoderada del señor Efraín Botero Londoño.

1.1. Del recurso, la sustentación y la solicitud:

La providencia recurrida no se sujeta a los lineamientos indicados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia en la sentencia de tutela del 28 de marzo de 2023.

Se argumenta que a la luz de la sentencia de tutela proferida y de la normatividad y jurisprudencia relacionadas, la presentación de la excusa no puede considerarse extemporánea y debió ser tenida en cuenta para determinar la imposibilidad de comparecencia del señor Efraín Botero Londoño a rendir el interrogatorio de parte.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto recurrido y en su lugar, se tenga por aceptada la excusa presentada el 24 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, se practique nuevamente el interrogatorio de parte.

1.2. Información posterior:

Mediante memorial suscrito por la apoderada del señor Botero Londoño, recibido vía correo electrónico el 6 de junio de 2023, se allegó concepto especializado de neuropsicología clínica, emitido por el profesional Leandro Fabio Fernández Ávila, el cual informa que *"el señor Efraín Botero Londoño, con número de identificación de ciudadanía C.C. 4.365.085, se encuentra*

limitado en todas sus esferas, con pérdida total de la conciencia y de la funcionalidad, desorientado en persona, desorientado en tiempo y espacio" y agregó que "requiere de ayuda externa frente al manejo de bienes y dinero, pues atraviesa por un cuadro de deterioro cognitivo GRAVE "DEMENCIA, NO ESPECIFICADA", por lo tanto, existe alteración neurocognitiva que lo limita frente a trámites de tipo personal y legal".

2. CONSIDERACIONES

2.1. Del recurso de reposición:

El fin primordial del recurso de reposición es buscar que el mismo funcionario revise una providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la invalida total o parcialmente y proceda a sanearla, modificándola o reponiéndola, subsanando así el yerro en la oportunidad establecida para ello.

2.2. De las providencias proferidas en sede de tutela:

Se surtió el trámite de acción de tutela en primera instancia ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q), autoridad que amparó los derechos fundamentales del señor Efraín Botero Londoño y se ordenó al juzgado que *"adopte las medidas pertinentes en orden a proferir la decisión que en derecho corresponda para resolver la justificación de inasistencia del convocado a la audiencia extraprocesal de interrogatorio de parte de 22 de noviembre de 2022 presentada por el señor EFRAIN BOTERO LONDOÑO, sin resolución a la fecha, con miramiento en lo expuesto y en la jurisprudencia en cita"*, decisión confirmada en segunda instancia por la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío.

2.3. Del caso concreto:

En este asunto analizará el despacho si estuvo bien adoptada la decisión mediante la cual no se admitió la excusa de inasistencia allegada por la apoderada del señor Efraín Botero Londoño.

El Despacho sostendrá como tesis que lo procedente será reponer la decisión adoptada, puesto que, de la verificación íntegra de las sentencias de tutela enunciadas en precedencia, observa el Despacho que las consideraciones que allí se plasmaron están orientadas a que sea

atendida favorablemente la excusa presentada y se rehaga el trámite impartido a la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que debe absolver el señor Botero Londoño.

Por lo anterior, a pesar de que en sede constitucional no se anuló el trámite impartido a la solicitud, es menester que aquí se considere oportunamente justificada la inasistencia del convocado, con el propósito de no desatender las órdenes impartidas por el superior, máxime si se tiene en cuenta el concepto emitido por el profesional en neuropsicología clínica, quien determinó que el señor Efraín Botero padece un estado de deterioro cognitivo grave.

2.4. Conclusión:

Con fundamento en ello, se repondrá la actuación de fecha 11 de abril de 2023.

2.5. Fecha para audiencia de interrogatorio de parte:

Establecido lo anterior, lo procedente vendría a ser el señalamiento de nueva fecha para que el señor Efraín Botero Londoño comparezca con la finalidad de absolver el interrogatorio de parte, sin embargo, no puede pasarse por alto la certificación aportada por la parte que representa sus intereses, la cual se encuentra suscrita por el profesional de la salud Leandro Fabio Fernández Ávila con registro No. 113309.

Se correrá traslado del aludido documento (ver PDF 52 del expediente digital) al convocante para que se pronuncie acerca de su contenido y adopte la decisión que considere adecuada en torno a su solicitud, teniendo en cuenta la imposibilidad puesta de presente por la apoderada del convocado para absolver el cuestionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** la decisión adoptada mediante auto del 11 de abril de 2023 y en su lugar, **ADMITIR** la excusa de inasistencia allegada por la apoderada judicial del convocado, ordenando continuar con el trámite de la solicitud.

SEGUNDO: **CORRER** traslado a la parte convocante de la certificación médica obrante a PDF "52" del expediente digital para que se pronuncie acerca de su contenido y adopte la decisión que considere adecuada en torno a su solicitud de prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 de junio de 2023
 JUAN CAMILO RÍOS MORALES SECRETARIO